

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 208-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 26 JUN. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 140-2018-MINAGRI-PSI-DGR y N° 0048-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT de la Dirección de Gestión del Riego y el Informe N° 389-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declaró de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado con el objeto de promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector en esta materia;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley N° 28585, el cual tiene por finalidad normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado, así como definir los alcances del Programa y su articulación nacional, regional y local, además de establecer los beneficiarios del mismo, la asignación de los incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, a través de la de la Resolución Directoral N° 025-2018-MINAGRI-PSI del 19 de enero de 2018 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Sr. de Muruhuay de Huasapampa, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, Región Huancavelica", con código de inversión N° 2260941 (antes código SNIP N° 311315), con un presupuesto total de S/ 243,443.64, de los cuales el PSI aportaría S/ 234,139.97y el GGE Sr. de Muruhuay de Huasapampa, S/ 9,303.67;

Que, mediante Informe N° 140-2018-MINAGRI-PSI-DGR la Dirección de Gestión del Riego, sustentada en el Informe N° 0048-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT de la Oficina de Tecnificación del Riego, solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 025-2018-MINAGRI-PSI en relación al presupuesto del Proyecto, siendo el nuevo monto de inversión de S/ 330,416.41 financiados por el Estado; asimismo, señala, entre otros, que: i) Se ha generado la necesidad de la actualización del expediente técnico en virtud de lo precisado por el MINAGRI respecto a que los Proyectos de Riego Tecnificado, deberán sujetarse a la normativa de Contrataciones del Estado; ii) Debe considerarse el tiempo transcurrido desde la culminación de la primera versión del Estudio Definitivo, siendo que dicha actualización no ha alterado la concepción técnica original, ni los productos y acciones previstas en la fase de inversión del proyecto de riego; iii) El Estudio cuenta con la ratificación de la consistencia del proyecto de la Unidad Formuladora; iv) El monto del aporte del Grupo de Gestión Empresarial Sr. de Muruhuay de Huasapampa es cero; v) En el proceso de aprobación del citado Estudio se han cumplido con los lineamientos de



la Directiva N°003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones";

Que, según el numeral 4.4, literal a), del artículo 4 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que previamente a la aprobación del expediente técnico, la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda;

Que, asimismo, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, indican lo siguiente:

- 7.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.*
- 7.3 *El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.*
- 7.4 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.*

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.";

Que, al respecto, mediante Informe N° 565-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 28 de mayo de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, en atención al Informe Técnico N° 082-2018/AAAA del Evaluador de Estudios y Proyectos, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego la conformidad de la modificación del proyecto antes citado, recomendando la aprobación de consistencia del mismo;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 128-2015-MINAGRI-DVDIAAR-DGAAA de fecha 17 de abril de 2015 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Sr. de Muruhuyay de Huasapampa, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, Región Huancavelica";

Que, así mismo mediante el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 301-2017-DDC-HVA-MC de fecha 18 de diciembre de 2017, se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área a intervenir por el citado proyecto;





Resolución Directoral N° 208-2018-MINAGRI-PSI

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, el Expediente Técnico de Obra se define como el “conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;

Que, en el Informe N° 0048-2018-MINAGRI-PSI-DGR-CNT la Oficina de Tecnificación del Riego señala que *“se ha evaluado el expediente técnico, tanto en lo que respecta a los planteamientos hidráulicos, agronómicos, metrados, presupuestos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y demás detalles incluidos en el mismo, encontrándolo conforme, en base a la compatibilidad técnica de campo efectuada por la OGZ correspondiente”*;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que *“En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento”*;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *“Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra”*;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras” establece en el numeral 6.1 lo siguiente: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, se ha verificado que en el Anexo 1.11 del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Sr. de Muruhuay de Huasapampa, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, Región Huancavelica” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 389-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para la aprobación de la actualización del Expediente Técnico antes citado, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2018-MINAGRI-PSI, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, la Ley N° 30225 y su Reglamento;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 28585; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias; la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y sus modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Gestión del Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Sr. de Muruhuay de Huasapampa, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, Región Huancavelica”, con código de inversión N° 2260941 (antes código SNIP N° 311315), el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2018-MINAGRI-PSI siendo el nuevo monto de inversión de S/ 330,416.41 (Trescientos treinta mil cuatrocientos dieciséis con 41/100 Soles) financiados por el Estado.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Gestión Empresarial “Sr de Muruhuay de Huasapampa”, a la Oficina de Gestión Zonal de Huancayo, a la Dirección de Gestión de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO